

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 15 de Julio de 2021

Rad. 2019 – 00055-3

Téngase por notificado al demandado (a) RONALD SMITH DIAZ CASTILLO personalmente conforme a lo estipulado al artículo 8 del decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de junio de 2019, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Igualmente, se le informa al togado que puede retirar los oficios que solicitan los días martes en el horario de 8 a.m a 1 p.m. y de 2 p.m a 4 p.m.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANDRÉS GUTIERREZ BELTRÁN', written over a horizontal line.

ANDRÉS GUTIERREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 15 de Julio de 2021

Rad. 2019 – 00149-3

Revisada la solicitud elevada por la togada GLADYS CASTRO YUNADO visible a folio 141, el juzgado observa que efectivamente se omitió correr traslado del avalúo presentado por la petente (fl. 138), de conformidad a lo establecido en numeral 1º del artículo 444 de CGP.

Por lo anterior, el despacho dispone:

1.- DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 18 de marzo de 2021, que aprobó el avalúo aportado por la apodera de la parte actora visible a folio 138, como quiera que del mismo no se corrió traslado a parte demandada.

2.- Del avalúo arrimado por la apoderada de la demándate córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 15 de Julio de 2021

Rad. 2019 – 00343-3

Previo a dar trámite a solicitud que antecede, requiérase al abogado José Iván Suárez Escamilla, para que aporte el poder que lo facultad para actuar en representación del demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', written over a horizontal line.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 15 de Julio de 2021

Rad. 2019 – 00166-3

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-139217 de propiedad del demandado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.

4. Sin condena en costas, a solicitud de la parte Actora.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Andrés Gutiérrez Beltrán', written over a circular stamp or seal.

ANDRÉS GUTIERREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 15 de Julio de 2021

Rad. 2018 – 00457-3

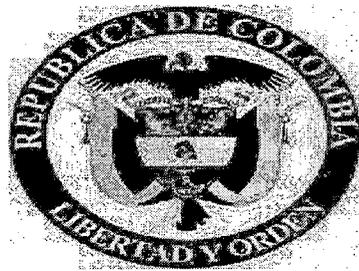
Téngase por notificado al demandado (a) CARLOS ENRIQUE LA ROTA CELIS, a través de curador, del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de junio de 2019, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', written over a horizontal line.

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 15 de Julio de 2021

Rad. 2019 - 00284

Teniendo en cuenta el informe secretarial y por no dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de mayo de 2021. Se tiene por desistido el recurso de apelación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final vertical stroke, positioned above the name of the judge.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 15 de Julio de 2021

Rad. 2019 - 00073

Se rechaza el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante debido a su extemporaneidad. Debe tenerse en cuenta que el término para interponerlo en forma oportuna vencía el día 3 de marzo del hogaño y fue presentado el día 4 del mismo mes y año.

De otra parte, en lo que respecta a la petición visible a folio 216, la Señora MARIELA GUTIÉRREZ PEÑA (rematante), este lo resuelto en auto del 29 de abril de hogaño. (fl. 212)

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Gutiérrez Beltrán', written over a horizontal line.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 15 de Julio de 2021

Rad. 2015 - 00854

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de marzo de 2020 (fl. 214).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutierrez Beltrán', written over a horizontal line.

ANDRÉS GUTIERREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 15 de Julio de 2021

Rad. 2015 - 00645

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, el abogado MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, allegue poder a que hace mención en su petición. (fl. 231)

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 15 de Julio de 2021

Rad. 2019 – 00111

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiere a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de junio de 2020 visible a folio 186.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final vertical stroke, positioned above the printed name of the judge.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 15 de Julio de 2021

Rad. 2018 – 00393

Acéptese la RENUNCIA al mandato especial conferido por el demandante a la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, presentada por el abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, quien actúa como su representante legal, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos (fl. 147 c.1).

Así mismo, téngase en cuenta que la renuncia también cobija a la abogada VIVIANA ADRIANA CAICEDO HERRERA, de conformidad a lo manifestado por el representante legal de la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS (fl 150 c.1), para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Andrés Gutiérrez Beltrán', written over a horizontal line.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 15 de Julio de 2021

Rad. 2019 – 00403

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar el Desistimiento Tácito en el asunto de la referencia.
2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario.
3. Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.
4. Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Andrés Gutiérrez Beltrán', written over a horizontal line.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de Julio de 2021

Rad. 2021-00380

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra TULIA CARDONA CORREA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 90000007860

1.- Por \$ 38.484.287,25 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por \$ 872.803,70 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

3.- Por \$ 2.521.505,42 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca, identificado (s) con el (los) número (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) 051-215765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. **Oficiese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRRERA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de Julio de 2021

Rad. 2021-00377

Se niega la solicitud de inspección judicial con intervención de perito solicitada por la abogada INGRID LORENA BURITICÁ RODRÍGUEZ, como quiera que los hechos que se pretenden probar no requirieren de la constancia de un Juez, pues tal situación puede probarse idóneamente con prueba pericial realizada por perito experto en la materia.

Lo anterior teniendo en cuenta que lo estipulado en el artículo Art. 183 del C.G.P, en el que se indica que deben adelantarse con observancia de las reglas establecidas en el estatuto procesal para su práctica, en consecuencia, para el caso de la inspección judicial se debe tener en cuenta el artículo 236 Ibídem, en el cual indica que el Juez puede negarla cuando para verificar los hechos se vea suficiente un dictamen pericial.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Gutiérrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00381

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- relacione mes a mes y totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas de los intereses de plazo pretendidas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a crossbar, enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de Julio de 2021

Rad. 2021-00382

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora pretendidas.

2.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora pretendidas.

3.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

4.- Totalice en una sola suma el valor en uvr de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutierrez Beltrán', enclosed within a hand-drawn oval.

ANDRÉS GUTIERREZ BELTRÁN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 15 de Julio de 2021

Rad. 2018-00290

El día once (11) de febrero del 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), se llevó a cabo, el remate del bien inmueble materia de la litis, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, de propiedad de JHON JAIRO LONDOÑO CORREA.

El predio se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-179612, y fue avaluado en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 35.892.000.00).

El bien antes relacionado, se adjudicó al señor FERNANDO TAVERA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.108.951 de Bogotá, en calidad de mejor postor, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES PESOS M/CTE. (\$ 66.000.000.00).

Así, una vez allegados los recibos de consignación correspondientes al 5% del remate, por concepto del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y del excedente del valor del remate, se procederá a impartirle Aprobación a dicha diligencia, de conformidad con lo previsto por el Art. 455 del CGP

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha dispone lo siguiente:

1. Aprobar la diligencia de remate efectuada el día 11 de febrero del hogño, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-179612 adjudicado en la suma de \$ 66.000.000 al rematante

FERNANDO TAVERA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.108.951 de Bogotá.

2. El inmueble rematado fue adquirido por el demandado JHON JAIRO LONDOÑO CORREA mediante escritura pública No. 4495 de 15 de octubre de 2015 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá, por venta realizada por la Fiduciaria Bogota S.A. como vocera del Patrimonio Autonomo Denominado Azahar Conjunto Residencial Fidubogota s.a.

3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble subastado. Oficiese.

4. Decretar la cancelación de la totalidad de los gravámenes y limitaciones al dominio que afecten el bien rematado. Oficiese.

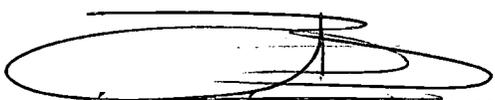
5. Ordenar la inscripción y protocolización de la presente providencia, acta de remate, cesión de derechos en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Para tal efecto y a costa del rematante, expídanse las copias necesarias.

6. Ordenar al secuestre para que el término de tres (3) días contados a partir del recibido del respectivo oficio, proceda a entregar el bien subastado al rematante y rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión.

7. Se ordena la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas. Para tal efecto, y una vez se haya verificado la entrega del bien rematado y finiquite el término establecido en el numeral 7º del artículo 455 del CGP, secretaría proceda a dicho pago.

8. Ordenar actualizar la liquidación del crédito hasta la fecha en que se practicó la diligencia de remate. Por secretaría, actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS GUTIERREZ BELTRÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 15 de Julio de 2021

Rad. 2015 - 00418

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible a folio 212 del cuaderno 3, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9 A.M del día 17 del mes AGOSTO de 2021 con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del CGP, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gutiérrez Beltrán', written over a horizontal line.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ